

recho de propiedad artística que le corresponde respecto de unos diseños que ha formado usted para la fabricación en papel cartoncillo de algunos muebles y útiles, que denomina usted «Trabajos manuales en cartón para los primeros pasos de los alumnos en puntadas, plegado, corte y pegado»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cinco de los mencionados diseños, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar de cada uno de ellos, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, mayo 21 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A la Srita. Juana Ursúa.—Presente.

Son copias. México, mayo 21 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», mayo 24 de 1906.

---

NUMERO 228.

Mayo 21.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado el 9 de diciembre de 1905 con Luis García Teruel, rescindiendo el de 20 de diciembre de 1904, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos que se encuentren en el Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 9 de diciembre de 1905 entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Luis García Teruel, rescindiendo el contrato de fecha 20 de diciembre de 1904, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos que se encuentren en el Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca.

*Genaro García*, diputado vicepresidente.—*Rafael Angel de la Peña*, senador vicepresidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, mayo 21 de 1906.—*A. Aldasoro*.—Al.....

---

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Luis García Teruel, rescindiendo el contrato de fecha 20 de diciembre de 1904 en el “*Diario Oficial*” el 16 de enero del siguiente año, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos, que se encuentren en el Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca.

Artículo 1º El Gobierno Federal y el C. Luis García Teruel, convienen por el presente contrato en rescindir el 20 de diciembre de 1904 y que se refiere á una exploración minera en terrenos comprendidos en el Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca.

Artículo 2º La Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, librará órdenes á fin de que se devuelva al referido Sr. Luis García Teruel, el depósito de dos mil pesos, que en títulos de la Deuda Pública Nacional, existen en el Banco Nacional de México, y al cual se refiere el artículo 8º del contrato referido.

Artículo 3º Las estampillas que legalicen este contrato, serán ministradas por el concesionario.

Artículo 4º Este contrato se sujetará á la aprobación del H. Congreso de la Unión.

México, diciembre 9 de 1905.—*Blas Escontría*.—*L. García Teruel*.

Es copia. México, mayo 21 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 24 de 1906.

---

NUMERO 229.

Mayo 21.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado el 9 de diciembre de 1905 con Luis García Teruel, rescindiendo el de 22 de diciembre de 1904, para la exploración minera en pueblos de los Distritos de Ocotlán y Tlacolula, Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 9 de diciembre de 1905, entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Señor Luis García Teruel, rescindiendo el contrato de 22 de diciembre de 1904, para la exploración minera en terrenos comprendidos dentro de los pueblos de Santo Domingo, Jaliesca y Santa Cecilia, del Distrito de Ocotlán; y San Juan Tectipac, Magdalena Tectipac, San Marcos Tlapasola, San Bartolo Quiavini y San Lucas, del Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca.

*Genaro García*, diputado vicepresidente.—*Rafael Angel de la Peña*, senador vicepresidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á quince de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.  
México, mayo 21 de 1906.—A. Aldasoro.—Al.....

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Luis García Teruel, rescindiendo el contrato de fecha 22 de diciembre de 1904, y publicado en el «Diario Oficial» el 17 de enero del siguiente año, para la exploración minera en terreno comprendido dentro de los pueblos de Santo Domingo, Jaliesca y Santa Cecilia, del Distrito de Ocotlán; y San Juan Tectipac, Magdalena Tectipac, San Marcos Tlapasola, San Bartolo Quiavín y San Lucas, del Distrito de Tlacolula, del Estado de Oaxaca, con una superficie de veintidós mil quinientas hectáreas.

Art. 1º El Gobierno Federal y el C. Luis García Teruel, convienen, por el presente contrato, en rescindir el de 22 de diciembre de 1904, y que se refiere á una exploración minera en pueblos de los Distritos de Ocotlán y Tlacolula del Estado de Oaxaca.

Art. 2º La Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, librará sus órdenes á fin de que se devuelva al referido Sr. Luis García Teruel, el depósito de dos mil pesos, que en títulos de la Deuda Pública Nacional existen en el Banco Nacional de México, y al cual se refiere el artículo 8º del contrato referido.

Art. 3º Las estampillas que legalicen este contrato serán ministradas por el concesionario.

Art. 4º Este contrato se sujetará á la aprobación del Congreso de la Unión.  
México, diciembre 9 de 1905.—Blas Escontría.—L. García Teruel.\*  
Es copia. México, mayo 21 de 1906.—A. Aldasoro.

«Diario Oficial», mayo 24 de 1906.

#### NUMERO 230.

Mayo 21.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de junio próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 1ª.—Número 17,412.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de junio próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$42.81 cs. que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 30.6450 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24,8814 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.  
México, 21 de mayo de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, R. Núñez.  
Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», mayo 24 de 1906.

#### NUMERO 231.

Mayo 21.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Francisco Fernández Castelló, representante de José Gabriel Escalante, rescindiendo el de 14 de abril de 1902, para el establecimiento de un servicio de navegación entre Progreso y Nueva York.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Francisco Fernández Castelló, como representante del Sr. D. José Gabriel Escalante, rescindiendo el contrato de 14 de abril de 1902, relativo al establecimiento de una línea de navegación entre Progreso y Nueva York.

Art. 1º El Gobierno Federal y el C. José Gabriel Escalante, convienen por el presente contrato en rescindir el de 14 de abril de 1902, antes mencionado.

Art. 2º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al promulgarse el presente contrato librará sus órdenes á fin de que se devuelva al Sr. Escalante el depósito de tres mil pesos, que en títulos de la Deuda Pública Consolidada existe en la Tesorería General de la Federación y al cual se refiere el artículo 20 del contrato de 14 de abril de 1902.

Art. 3º Las estampillas que legalicen este contrato, serán ministradas por el Sr. Escalante.

México, mayo 14 de 1906.—Leandro Fernández.—Francisco Fernández Castelló.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecinueve de mayo de mil novecientos seis.—Porfirio Díaz.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, mayo 21 de 1906.—Fernández.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 25 de 1906.

#### NUMERO 232.

Mayo 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Florencio M. Maya, por un cromo con imagen de la Virgen de Guadalupe y una reproducción fotográfica del mismo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que subscribe, fotógrafo y con domicilio en el callejón de la Alcaicería número 17, ante usted respetuosamente expone lo siguiente:

Que habiendo obtenido el derecho de propiedad del editor sobre un cromo con la ima-

gen de la Virgen de Guadalupe, que lleva en la parte superior dos ángeles que la coronan, según compruebo con la carta que adjunto, y habiendo sido yo el primero en dar á luz una reproducción fotográfica de la referida imagen; solicito de su bondad que registre, conforme á la ley, la propiedad á mi favor, tanto del cromo como de la fotografía. Por lo cual,

A usted, Señor Secretario, suplico se sirva resolver de conformidad con lo solicitado, con lo cual recibirá gracia y justicia su atento y afectísimo servidor.

México, mayo 19 de 1906.—*Florencio M. Maya.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Señor Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un cromo con imagen de la Virgen de Guadalupe y una reproducción fotográfica del mismo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del cromo y de la fotografía mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, mayo 21 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Florencio M. Maya.—Presente.

Son copias. México, mayo 21 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», mayo 29 de 1906.

#### NUMERO 233.

Mayo 21.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.<sup>a</sup> Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Michoacán.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central, para que por su cuenta ó por la de la compañía que al efecto organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, una línea de ferrocarril que como prolongación de la construída actualmente entre Yurécuaro y Los Reyes, parta de este último punto hasta el llamado Peribán.

Queda facultada igualmente la misma compañía, para que si le conviniere, pueda prolongar la línea hasta Tancítaro.

Queda asimismo facultada la misma compañía, para construir, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los ramales que sean necesarios para unir

la línea, materia de esta concesión, con los puntos convenientes de los montes de aquella región del Estado de Michoacán, siempre que cada ramal no exceda de cincuenta kilómetros, debiendo designar estos ramales en el plazo de dos años.

Artículo 2.<sup>o</sup> La compañía concesionaria comenzará desde luego el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3.<sup>o</sup> La compañía deberá terminar la línea á Peribán dentro de un año, y la prolongación á Tancítaro dentro de cuatro años.

Los ramales de que trata el artículo primero serán construídos á razón de diez kilómetros por año, á contar desde la fecha en que se aprobaren los planos respectivos.

Artículo 4.<sup>o</sup> La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, ó de novecientos catorce milímetros, á elección de la empresa, á la presentación de los planos respectivos.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Artículo 5.<sup>o</sup> La empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento veinticinco pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

En el caso de que construya los ramales, esta cantidad se aumentará proporcionalmente teniendo en cuenta la extensión de dichos ramales.

Artículo 6.<sup>o</sup> La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Artículo 7.<sup>o</sup> El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8.<sup>o</sup> La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

#### PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Dos centavos.

Segunda clase..... Tres centavos.

Tercera clase..... Cuatro centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase..... Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

#### MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase..... Nueve centavos.

Segunda clase..... Ocho centavos.

Tercera clase..... Siete centavos.

Cuarta clase..... Seis centavos.

Quinta clase..... Cinco centavos.

Sexta clase..... Cuatro centavos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquier cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Artículo 9º El concesionario no tendrá obligación de abrir al tráfico público, los ramales á que se refiere el párrafo 3º del artículo 1º, por estar destinados exclusivamente á la explotación de los montes, pero previa aprobación de la Secretaría, podrán utilizarse en el transporte de pasajeros y mercancías.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, dieciocho centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

#### TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

#### ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 11. El depósito de (\$ 3,000.00) tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato.

Si la compañía hace uso de la facultad que se le concede por el artículo 1º, para construir los ramales, constituirá, además, en la misma Tesorería General, el depósito correspondiente á la extensión de éstos, calculados á razón de cincuenta pesos por kilómetro.

México, mayo veintiuno de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández.*—*Pablo Martínez del Río.*—Rúbricas.

Es copia. México, mayo 21 de 1906.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», mayo 30 de 1906.

#### NUMERO 234.

Mayo 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á D. Appleton y Compañía, de Nueva York, por las obras «Aritmética Inventiva de Appleton» y «Caligrafía Vertical de Appleton»

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Raoul Mille, representante de los Sres. D. Appleton y Compañía, de Nueva York, ante usted respetuosamente expone:

Que sus representados han editado las siguientes nuevas obras:

«Aritmética Inventiva de Appleton», por Ernesto Nelson y «Caligrafía Vertical de Appleton», serie de seis cuadernos, y para evitar que otras personas las reproduzcan en perjuicio de los intereses de sus representados,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de las obras mencionadas, para lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, mayo 21 de 1906.—*R. Mille.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de los Sres. D. Appleton y Compañía, de Nueva York, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de las siguientes obras que han editado los mencionados señores: «Aritmética Inventiva de Appleton», por Ernesto Nelson y «Caligrafía Vertical de Appleton», serie de seis cuadernos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 23 de 1906.— Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, mayo 23 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», mayo 30 de 1906.

#### NUMERO 235.

Mayo 23.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando los artículos 60, 70 y 84 de la ley de Organización y competencia de los Tribunales Militares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Justicia, Archivo y Biblioteca.—Decreto número 327.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente: